

 IES  
SAN ANDRÉS

 Junta de  
Castilla y León  
CONSEJO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

 FONDO  
SOCIAL  
EUROPEO

INSTITUTO de EDUCACIÓN SECUNDARIA SAN ANDRÉS

Avda. del Romeral, s/n  
24010 VILLABALTER (León)

DEPARTAMENTO de la FAMILIA PROFESIONAL de ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

PROCESOS DE RECLAMACIÓN SOBRE CALIFICACIONES

## LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- REAL DECRETO 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- REAL DECRETO 1659/1994, de 22 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- DECRETO 80/2004, de 22 de julio, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- REAL DECRETO 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- DECRETO 55/2013, de 22 de agosto, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas en la Comunidad de Castilla y León.
- REAL DECRETO 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- DECRETO 66/2011, de 9 de diciembre, por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico en Gestión Administrativa en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1061/2008, de 19 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/580/2012, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de «Proyecto» y de «Formación en centros de trabajo» de los ciclos formativos de formación profesional inicial, en la Comunidad de Castilla y León.

## PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA

La evaluación del aprendizaje del alumno es el instrumento que permite determinar la bondad de su proceso formativo. Tiene por objeto la valoración del nivel alcanzado en relación a los resultados de aprendizaje curriculares y los objetivos generales del ciclo formativo. Esta evaluación se debe realizar a lo largo de todo el proceso formativo y diferenciada para cada uno de los módulos profesionales que conforman el Ciclo Formativo.

En relación a esta conceptualización de la evaluación del aprendizaje del alumno, el apartado 2 del artículo 2 de la ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León, establece que la evaluación tendrá un carácter continuo por lo que se realizará a lo largo de todo el proceso formativo del alumno. De igual forma, en el apartado 3 de dicho artículo 2 se especifica que en la modalidad presencial, en oferta completa, el proceso de evaluación continua requiere la asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo. Y añade que, en otro caso, el alumno será evaluado de acuerdo con el procedimiento fijado por el equipo educativo.

Es por ello que compete a este Departamento de Familia Profesional fijar el porcentaje de faltas de asistencia, y el porcentaje de actividades propuestas no realizadas, que determine la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno en todos y cada uno de los Módulos Profesionales de la Familia Profesional de Administración y Gestión.

La pérdida del derecho a la evaluación continua debe abordarse en dos dimensiones temporales diferentes: en relación a cada una de las evaluaciones trimestrales y en relación al curso escolar completo.

### EN RELACIÓN A CADA UNO DE LOS PERIODOS DE EVALUACIÓN

La pérdida del derecho a la evaluación continua en un Módulo Profesional, en cada uno de los periodos de evaluación, se determinará en función del número de sesiones que tenga asignado dicho Módulo en el periodo de evaluación correspondiente y por el número de actividades propuestas para su realización por el profesorado.

El porcentaje máximo de faltas de asistencia, justificadas e injustificadas, a partir del cual se origina la pérdida del derecho a la evaluación continua en un Módulo Profesional y en un periodo concreto de evaluación, queda establecido en el **20%** del total de sesiones de clase fijadas para dicho Módulo Profesional en el periodo de evaluación correspondiente. Igualmente, la no realización y presentación en un porcentaje máximo del **15%** de las actividades propuestas por el profesorado en el periodo de evaluación conllevará la pérdida del derecho a la evaluación continua.

En el supuesto de pérdida del derecho a la evaluación continua en un periodo de evaluación determinado, el alumno tendrá que realizar, al menos, una prueba objetiva escrita al final de dicho periodo para poder ser calificado en la correspondiente evaluación. Se podrá considerar, igualmente, la posibilidad de realización de otras actividades de evaluación en atención a lo recogido en la Programación Didáctica del Módulo. La calificación así obtenida formará parte de la valoración que se efectúe para la calificación final del Módulo Profesional. Este proceso de calificación y evaluación final quedará determinado en la Programación didáctica de cada Módulo Profesional. Esta posibilidad de evaluación trimestral, cuando concurra en ella la pérdida del derecho a la evaluación continua, no será aplicable si el número de faltas de asistencia del alumno supera el **20%** del cómputo anual de sesiones de clase asignadas al correspondiente Módulo Profesional.

### EN RELACIÓN AL CURSO ESCOLAR COMPLETO

En el momento en que las faltas de asistencia del alumno alcancen el **20%** del cómputo anual de sesiones de clase asignadas al correspondiente Módulo Profesional, el alumno perderá el derecho a la evaluación continua en referencia

al curso escolar completo. Y esto, independientemente del momento del curso escolar en el cual se produzca esta circunstancia.

En caso de pérdida del derecho a la evaluación continua referida a todo el curso escolar, el alumno tendrá que realizar, en la última quincena del curso escolar, al menos una prueba objetiva escrita para poder ser calificado en la correspondiente evaluación final del Módulo Profesional. Para la calificación final del Módulo Profesional podrá considerarse igualmente, en atención a las particularidades programadas, la realización de otras actividades de evaluación. Ninguna de las posibles calificaciones obtenidas por el alumno en las evaluaciones trimestrales anteriores al momento de la pérdida del derecho a la evaluación continua, serán tenidas en consideración para la valoración de la calificación final del Módulo Profesional.

La prueba objetiva escrita final se desarrollará en la fecha y hora que se dará a conocer, por el Departamento de la Familia Profesional, en los tablones de anuncios del Centro.

## PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN CONTINUA

El procedimiento de notificación de la pérdida de la evaluación continua es el siguiente:

- El profesor del Módulo Profesional notificará el hecho al tutor del grupo.
- La pérdida del derecho a la evaluación continua será notificado a la Jefatura de Estudios por el tutor del grupo y a la Jefatura del Departamento mediante copia de la notificación cursada.
- En el plazo de una semana se notificará, por carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega personal con firma de la comunicación por parte del alumno, la pérdida del derecho a la evaluación continua al alumno o a sus tutores legales (en el caso de menor de edad). Si la notificación se realiza por carta certificada, esta será enviada por el tutor desde la Secretaría del Centro (con registro de salida) con el visto bueno de la dirección del centro. La comunicación se realizará en el modelo establecido en el **Anexo I** de este documento.

## RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES

La ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León establece, en su Artículo 25, que todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Establece además que este derecho implica que el alumno o sus tutores legales, si aquel es menor de edad, pueden:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones trimestrales, finales del curso escolar o en las excepcionales, en los términos que reglamentariamente se establezca.

## RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES FINALES Y/O EXCEPCIONALES

Las reclamaciones a las decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales del curso escolar o en las excepcionales se deberán basar en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los resultados de aprendizaje, a los contenidos del módulo profesional sometido a evaluación o al nivel previsto por la programación.
- b) No haberse tenido en cuenta en la evaluación los resultados de aprendizaje, los contenidos o los criterios de evaluación recogidos en la programación didáctica.
- c) Inadecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados, conforme a lo señalado en la programación didáctica.
- d) Incorrección en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de los módulos.

El procedimiento y los plazos para la presentación y tramitación de las reclamaciones a las decisiones y calificaciones finales y/o excepcionales queda establecido en el Artículo 25.3 de la ORDEN EDU/2169/2008.

#### RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES DE EVALUACIONES TRIMESTRALES

El alumno, padre o tutor legal, si el alumno es menor de edad, que no esté de acuerdo con la calificación de algún módulo, en cualquiera de las evaluaciones trimestrales, tiene derecho a presentar reclamación sobre dicha calificación, para lo cual debe seguir el siguiente procedimiento:

- Exponer el problema al profesor/a que imparte el módulo.
- Si el alumno desea continuar con la reclamación, en los 2 días lectivos siguientes a la entrega de boletines, debe elaborar un escrito convenientemente fechado y firmado, en el que figuren los siguientes datos: nombre del alumno, módulo, curso y ciclo, la calificación objeto del problema, las alegaciones ajustadas al punto 2 del Art. 25 ORDEN EDU/2169/2008 \* y la solicitud de revisión, reflejando en el pie del mismo: "A LA ATENCIÓN DEL TUTOR/A DEL GRUPO \_\_\_\_\_".

[Modelo en el **Anexo II** de este documento informativo.]

- El citado documento lo entregará el alumno, o representante legal del mismo, en la Secretaría del Centro donde se registrará su entrada, archivándose el original y remitiendo una fotocopia al tutor destinatario.
- El Tutor, en un plazo no superior a cinco días lectivos, convocará al alumno o, en su defecto (si fuera menor), a la madre, padre o tutor legal, indicándole el lugar, fecha y hora para entregarle el documento con la resolución de la reclamación.
- En esta reunión, el alumno, o persona reclamante, recibirá el original de la resolución y firmará el recibí en una copia de la misma, que el tutor entregará en Secretaria.

#### PROCEDIMIENTO PARA EL EQUIPO DE PROFESORES EN EL CASO DE RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES DE EVALUACIONES TRIMESTRALES

Una vez recibida la reclamación con registro de entrada el equipo docente, coordinados por el tutor/a, debe realizar las siguientes operaciones:

- En el plazo de 5 días lectivos, el tutor del curso convocará la reunión del equipo docente para tratar el problema. Deberán asistir todos los profesores del equipo docente.

- El tutor abrirá la reunión leyendo el documento del alumno y pasará la palabra al profesor sobre cuya calificación se realiza la reclamación. Una vez oído el profesor (o profesores) afectados se acordará una solución. En caso de no llegar a acuerdo se adoptará aquella propuesta que alcance la mayoría de los profesores presentes.
- El tutor levantará acta de la sesión, reflejando:
  - El objeto de la misma especificando el número de registro de entrada de la reclamación, el nombre del alumno que la realiza, la evaluación (1ª, 2ª ó 3ª), el módulo, el o los profesores que lo imparten y la solicitud concreta del alumno.
  - El acuerdo alcanzado y si se vota, el número de votos a favor, en contra y abstenciones.
- Después, el tutor recogerá la resolución en un documento con membrete del Centro con copia del mismo. El documento original se entregará al alumno/a y la copia en Secretaría donde se adjuntará al expediente del alumno y se realizará la diligencia que proceda, en el acta de evaluación del curso, por parte de la Secretaria.
- En dicho plazo de 5 días, el tutor convocará al alumno, o persona reclamante, en lugar, fecha y hora para comunicarle el resultado de la resolución.
- Por último, en la reunión con el alumno, o persona reclamante, el tutor hará entrega de la resolución, debiendo el receptor del documento firmar el Recibí de la copia, que el tutor remitirá a Secretaría. En este acto, una vez explicada la resolución, el tutor indicará que “esta comunicación cierra el proceso de reclamación”.
- Si la persona convocada no asiste a dicha reunión, el tutor remitirá la resolución y la copia a Secretaría para que lo comunique al reclamante por correo certificado.

ANEXO I

NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE EVALUACIÓN CONTINUA

ALUMNO/A:

CICLO FORMATIVO:

CURSO:

Por la presente le comunico que, debido a las causas que más abajo se le indican, ha perdido la posibilidad de ser evaluado/a mediante la aplicación del principio de Evaluación Continua en el Módulo Profesional de \_\_\_\_\_ .

Causas que han originado la pérdida de la evaluación continua:

- Faltas de asistencia injustificadas que superan el \_\_\_\_\_ % del total de horas programadas.
- Actividades no realizadas.

Y ello, según se recoge en la Programación Didáctica de dicho Módulo Profesional a tenor de lo establecido en el artículo 5 de ORDEN EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

Para proceder a su evaluación, en los términos recogidos en la Programación Didáctica del Módulo, será convocado a la realización de una prueba extraordinaria de evaluación. La fecha y hora de realización de dicha prueba le será dada a conocer mediante nota expuesta en los tabloneros de anuncios del Centro Educativo.

Contra la presente decisión puede Ud. interponer la correspondiente reclamación por escrito ante la Dirección del Centro Educativo, en el plazo máximo de dos días hábiles a partir de aquél en el que se produzca la comunicación de la decisión adoptada [Art. 25.3. b) de la ORDEN EDU/2169/2008].

VºBº La Directora

El Profesor/Profesora

Fdo: M<sup>a</sup> Reyes Revilla Tejerina

Fdo:

En Villabalter a, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

---

Recibí del Alumno/a con fecha y firma

	<b>I.E.S. SAN ANDRÉS</b>  <b>DEPARTAMENTO de la FAMILIA PROFESIONAL de</b> <b>ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN</b>	
--	---	--

ANEXO II

**RECLAMACIÓN EVALUACIÓN TRIMESTRAL**

D. \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_,

que cursa estudios en el Ciclo Formativo \_\_\_\_\_

Curso: \_\_\_\_\_

Módulo Profesional: \_\_\_\_\_

Calificación objeto de la reclamación:

**Alegaciones:**

- Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los resultados de aprendizaje, a los contenidos del módulo profesional sometido a evaluación o al nivel previsto por la programación.
- No haberse tenido en cuenta en la evaluación los resultados de aprendizaje, los contenidos o los criterios de evaluación recogidos en la programación didáctica.
- Inadecuación de los procedimientos y los instrumentos de evaluación aplicados, conforme a lo señalado en la programación didáctica.
- Incorrección en la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación de los módulos.

Solicita la revisión:

En Villabalter a, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: .....

A LA ATENCIÓN DEL TUTOR/A DEL GRUPO \_\_\_\_\_